



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD
BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés

Código Único: 11 001 4103 001 **2023 00750 00**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo.

1.- Alléguese la demanda de resolución de contrato de compraventa formulada por el demandante **TITO ALIRIO HUERTAS MONTENEGRO**, en contra de **LINA YISED GUTIÉRREZ TORRES**, que tenga de manera discriminada todos los acápite determinados en el artículo 82 de Código General del Proceso.

2.- Acredítese en debida forma, el envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica suministrada para efecto de notificaciones de la demandada **LINA YISED GUTIÉRREZ TORRES**, dando cabal cumplimiento a lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3.- Apórtese de forma completa el certificado de matrícula expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, respecto del establecimiento de comercio distinguido con la enseña comercial «**BAR LA 76 L.Y**», con la matrícula mercantil No. **03590869**.

4.- Realícese el **juramento estimatorio**, efectuando una tasación razonada y discriminada de los perjuicios materiales por concepto de daño emergente y lucro cesante, de conformidad a lo previsto en el artículo 206 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 1614 del Código Civil.

5.- Justifique que se agotó la **conciliación prejudicial** como requisito de procedibilidad, de conformidad a las previsiones del artículo 68 de la Ley 2220 de 2022 «**la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de**

procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación, los monitorios que se adelanten en cualquier jurisdicción y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados.» (Se destaca).

NOTIFÍQUESE.

NH



GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **69** hoy **2/10/2023** a la hora de las **8:00** A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz

LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **771af1ff5f9cc81f917dee0f5339507b2fafbadef0c75084e8e2c599f8bd3b80**

Documento generado en 29/09/2023 03:10:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>